



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20244000073161
Fecha: 08/02/2024 07:56:21 a.m.

Bogotá D.C.

Señores

LUISA FERNANDA SALCEDO SAAVEDRA

Correo: luisa.salcedo@incp.org.co

Referencia: REMITE POR COMPETENCIA LA SRA. LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ -MINHACIENDA. DIRECTOR DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEBE SER CONTADOR PUBLICO. - Radicado No. **1-2024-003319**

Radicado N°: 20242060065712 del 23/01/2024.

Respetada señora Luisa Fernanda,

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. De acuerdo con la solicitud de la referencia, conforme a lo señalado en su comunicación y en particular a lo siguiente:

(...) “Por todo lo anterior, enfáticamente rechazamos las modificaciones hechas a los requisitos del cargo de director de la JCC; y solicitamos que el cargo sea ejercido por un contador público idóneo, cuyos conocimientos y habilidades hayan sido evaluados con resultados satisfactorios. Los contadores merecemos poder confiar en que la orientación y el manejo de la JCC están a cargo de un contador con amplios conocimientos de la profesión y una aplicación ejemplar del código de ética, sin sesgos políticos.” (Sic)

Atentamente nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Este Departamento Administrativo no tiene la competencia para intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, ni autorizar o señalar los procedimientos a seguir en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

Habida cuenta de lo anterior, es importante traer a colación el artículo 122 de la Constitución Política, el cual establece:

“ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.” (Negrita fuera de texto)

A su vez, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- El empleo público.

1. *El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*
2. *El diseño de cada empleo debe contener:*
 - a) *La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;*
 - b) *El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo.*
 - c) *La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”*

En ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente.

Respecto de los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal de una entidad u organismo del Estado, le informo que los mismos deben encontrarse establecidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la respectiva entidad u organismo del orden nacional, que deben regularse por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004¹ y el Decreto 1083 de 2015².

Así, cada entidad es responsable de establecer el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta propuesta donde se identifiquen los perfiles, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos y los requerimientos exigidos para el desempeño de estos.

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*

² *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

De otra parte, el artículo 2.2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.2.4.10. Requisitos determinados en normas especiales. Para ejercer el empleo de Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere acreditar los requisitos señalados en el artículo 207 de la Constitución Política.

Para desempeñar los empleos clasificados en el nivel directivo, que en su identificación carecen de grado de remuneración, quien sea nombrado deberá acreditar como requisito título profesional en una disciplina académica o profesión, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para desempeñar los empleos de Director de Unidad Administrativa Especial, Superintendente, Director, Gerente o Presidente de entidades descentralizadas, en cualquiera de sus grados salariales, acreditarán como requisito título profesional en una disciplina académica, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia profesional relacionada.

Para el ejercicio de los empleos antes señalados podrán aplicarse las equivalencias establecidas en el presente Título.

Parágrafo 1º. *Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política, en la ley y en el presente artículo, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.” (Subraya fuera de texto)*

De acuerdo con la norma, los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

Por lo tanto, **dando respuesta a su consulta** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.10. para el empleo Director de Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, son título profesional en una disciplina académica o profesión, título de postgrado en cualquier modalidad y experiencia relacionada, por lo cual estos son los que deben encontrarse especificados en el Manual de Funciones y Competencias y, no es procedente que puedan ser modificados o adicionados.

De otra parte, en consulta de la Resolución número D-0036-2022 de 11 de noviembre de 2022 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones”*, señala en la página 5 los siguientes requisitos para Director de Unidad Administrativa Especial código 00005 grado 16, que están en concordancia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015:

“(…)

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN, EXPERIENCIA Y EQUIVALENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en una disciplina académica. Tarjeta Profesional en los casos señalados expresamente por la Ley Título de postgrado en cualquier modalidad.	Experiencia profesional relacionada
EQUIVALENCIA	
No aplica	

(...)"

Así las cosas, para el proceso de selección del Director de Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores se deberán acreditar los requisitos anteriormente señalados, así como también deberá analizarse la ficha del manual en su integridad teniendo en cuenta no solo los requisitos de formación académica y experiencia, sino también el propósito principal del empleo, las competencias, las funciones esenciales del empleo y el área de desempeño.

Para mayor información, relacionada en temas de estructura administrativa, plantas de personal, manual específico de funciones, escalas salariales, entre otros, puede acceder al link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> donde podrá acceder a normativa, guías y conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUZ MARY RIAÑO C.

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Copia: **LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ**
Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica.
correocertificado@minhacienda.gov.co

Proyectó: Juan Eladio Ordoñez
Revisó: Paola Umaña

11202.15